

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

16218 Autos 288/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0003651

N43050

N.º de Autos: Dem: 507/2009 del Juzgado de lo Social número Siete.

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 288/2010

Ejecutante: M.ª Pilar Ramírez Tovar

Ejecutada: Eme Procesos Metálicos, S.L.

Ejecución 288/10

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, hago saber:

Que en este Juzgado y bajo el número 288/10 se tramitan autos de Ejecución de Título Judicial a instancia de Doña Pilar Ramírez Tovar frente a Eme Procesos Metálicos, S.L., en los cuales ha recaído la siguiente y literal:

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García.

En Murcia, 16 de septiembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.- Pilar Ramírez Tovar ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Eme Procesos Metálicos, S.L.

Segundo.- No consta que Eme Procesos Metálicos, S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 13.554,17 euros.

Tercero.- Por este Juzgado Social número Siete de Murcia en autos de Ejecución número 211/09 se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 22 de diciembre de 2009 respecto del mismo deudor Eme Procesos Metálicos, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Eme Procesos Metálicos, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 16 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.